



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA
O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA
GLOBAL

CÓDIGO

GTH-FT-49-V3

PÁGINA

1 de 4

FECHA DE SOLICITUD 07/03/2024

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE

CORONEL (R) OSCAR EDUARDO PACHON

CARGO

SECRETARIO DE GOBIERNO ENACRGADO

DEPENDENCIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ASUNTO:

Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:

TIPO DE GASTO

FUNCIONAMIENTO

INVERSIÓN (*)

NOMBRE DEL RUBRO

CÓDIGO DEL RUBRO

EJE

SECTOR

PROGRAMA

META

NOMBRE DEL PROYECTO

CÓDIGO BPPIN

(*) Por tratarse de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorios y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN CONDUCTIVA AL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE CHÍA

PERFIL REQUERIDO

IDONEIDAD: El contratista deberá acreditar Título de formación técnica profesional en enfermería.

EXPERIENCIA: El contratista deberá acreditar experiencia profesional de mínimo doce (12) meses, los cuales deberán ser acreditados mediante certificaciones laborales y/o contratos, con entidades públicas y/o privadas..

OBLIGACIONES

1. Llevar la caracterización de las personas conducidas por la policía al Centro de Traslado por Protección (CTP), con el diligenciamiento del formato de informe individual de conducción en la parte relacionada con el estado de salud física del conducido, con base en un examen físico y toma de signos vitales.

2. Llevar un registro de ingreso y salida, en el cual se evidencie que no hay afectación de la salud del personal conducido, realizando un informe final de su estado de salud antes de salir del Centro de Traslado por Protección (CTP).

3. Tomar las medidas de protección necesarias para asegurar la atención oportuna a los conducidos, en caso de ser necesario.

4. Prestar apoyo respecto a los estados de los conducidos sin poner en riesgo su integridad ni la de ninguna de las personas de apoyo o del conducido.

5. Solicitar a la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno disponer de los elementos y equipos necesarios para la toma de los signos vitales de los usuarios del Centro de Traslado por Protección (CTP) y responder por ellos llevando un registro en el inventario.

6. Realizar cuatro (04) charlas mensuales a la comunidad del Municipio de Chía, haciendo énfasis en los conocimientos del procedimiento legal del centro de traslado por protección (CTP). Deben sustentarse mediante listas de asistencia, álbum fotográfico y actas de las socializaciones de cada charla.

7. Realizar tres (03) talleres reflexivos mensuales, con material didáctico a partir de la construcción colectiva y simbólica a la Comunidad del Municipio de Chía, y generar entre los participantes reflexiones para aplicar en la vida, que a su vez debe aportar en el cambio social, con respeto a la cultura ciudadana y la convivencia, generando transformación que prevenga la reincidencia de ingreso al Centro de Traslado y Protección, verificando

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	2 de 4

los talleres con listas de asistencia, actas y fotos.
8. Realizar y entregar los informes que se requieran por parte de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Chía a través del (la) supervisor (a) del contrato o el funcionario a competente, de acuerdo al caso, en el tiempo establecido.
9. Realizar las labores de archivo propias de la gestión documental del CTP; en consonancia, una vez realizado el diligenciamiento de los formatos de atención, el profesional del CTP deberá, conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Servicios Administrativos o quien haga sus veces de la Alcaldía Municipal de Chía, llevar el registro y control del expediente completo de manera física y magnética, utilizando para ello los respectivos insumos de la oficina que han sido suministrados desde la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Secretaría de Gobierno Municipal.
10. Asumir la responsabilidad y el cuidado de los bienes que sirven de suministro dentro de las instalaciones del CTP para ejecutar un buen funcionamiento, para esto quedará como soporte en inventario, controlado por parte del (la) Supervisor (a) del contrato.
11. Cumplir con el cronograma del CTP, según lo establecido por el Director de Seguridad y convivencia ciudadana de Chía, o por el (la) supervisor (a) del contrato, según el caso.
12. Las demás que surjan de la labor encomendada.

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD
En mi calidad de Secretario(a) de Despacho, informo que una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación: Para darle cumplimiento a la ley 2197 de 2022, la Alcaldía Municipal De Chía expidió la Resolución N° 4370 del 13 de octubre de 2022, "LA CUAL ACTUALIZA EL PROTOCOLO PARA LA EJECUCIÓN DEL MEDIO MATERIAL DE POLICÍA DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE IMPARTEN NUEVAS DIRECTRICES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No 022 DE 2021" los siguientes considerandos <i>Que el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022 corregido por el artículo 20 del decreto 207 de 2022, modificó el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, de la siguiente manera:</i> ARTÍCULO 155. TRASLADO POR PROTECCIÓN. Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos: A) Cuando se encuentre inmerso en riña. B) Se encuentre deambulando en estado de indefensión. C) Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental. D) Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios. E) Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros. F) Se encuentre en peligro de ser agredido. Como alternativa al traslado el personal uniformado de la Policía Nacional podrá entregar a la persona a un familiar que asuma su protección, y documentar mediante informe escrito comunicando al superior jerárquico, de igual forma cuando se realice el traslado a sitio dispuesto por la entidad territorial, distrital o municipal, el personal uniformado suministrará copia del informe al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para el respectivo control. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. El municipio será responsable de adecuar las instalaciones del Centro de Traslado por Protección, con el propósito de garantizar el respeto por los derechos fundamentales y la dignidad de las personas que ingresen como conducidos, dentro de las 12 horas siguientes o en cualquier momento cuanto la causa que motivo el traslado desaparezca, además de otorgar el personal interdisciplinario para la atención del mismo; lo anterior de conformidad con los parágrafos de la citada ley. Que el numeral 20 del artículo 41 de la Ley 2197 de 2022 creó el sistema de información para el registro de las personas trasladadas por protección, el cual debe contener como mínimo los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, en garantía de la protección de los derechos y la dignidad humana. Que en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha advertido el uso indebido del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 por parte de algunas unidades de policía nacional, utilizado no como medio de protección para el ciudadano, sino como herramienta de captura ilegal, y menciona un número de 508 casos de capturados, llevados a centros de traslados por protección en la época de la protesta social del año 2021 en Colombia. De manera similar el Defensor del Pueblo Alfonso Negret, presentó un informe de inconveniencia de la nueva norma, pues se está evidenciando uso extralimitado de este medio de policía contenido en la Ley 1801 de 2016, advierte el mismo informe que la nueva norma posiblemente dejará impunes conductas corruptas tales como privaciones ilícitas de la libertad, prolongaciones ilícitas de la libertad, detenciones ilegales y abusos de autoridad por parte de la policía nacional. Que de acuerdo con la sentencia C-614 de 2009, la Corte Constitucional reiteró su posición tendiente a prohibir que para

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	3 de 4

Que de acuerdo con la sentencia C-614 de 2009, la Corte Constitucional reiteró su posición tendiente a prohibir que para funciones permanentes de la administración se sigan suscribiendo contratos de prestación de servicios, en el sentido que solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la entidad o cuando se requieran conocimientos especializados. La sentencia del Consejo de Estado con fecha 9 de septiembre del año 2021 SUJ- 025CES2-2021 estableció que el plazo de los contratos de prestación de servicios debe ser el estrictamente necesario para la ejecución de su objeto y para el desarrollo de las actividades previstas. Que mediante Directiva Presidencial N° 08 del 17 de septiembre de 2022 denominada "Directrices de Austeridad hacia un Gasto Público Eficiente" se invitó a todas las entidades territoriales a evaluar la adopción de directrices como: (...) 1, 1.1 Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. (...). Que la Resolución No. 0826 del 06 de marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22) DE LA RESOLUCIÓN No. 4370 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 "LA CUAL ACTUALIZA EL PROTOCOLO PARA LA EJECUCIÓN DEL MEDIO MATERIAL DE POLICÍA DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE IMPARTEN NUEVAS DIRECTRICES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 022 DE 2021"; establece: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Le corresponde a la Dirección de Seguridad y Convivencia del Municipio de Chía administrar el Centro de Traslado por Protección, de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Gobierno para lo cual coordinarán con el Comandante de Policía del Municipio su operatividad; quien dispondrá del personal suficiente de su Institución para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en consideración que el Centro de Traslado por Protección opera las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Entiéndase para el personal que labore en el CTP, distintos a servidores públicos adscritos a la alcaldía, que como las personas a proteger en el CTP pueden ser remitidas a cualquier hora del día o de la noche, situación que depende de la actividad de los miembros de la policía nacional, que no puede ser limitada por la alcaldía municipal, en razón a que los derechos humanos deben ser protegidos en cualquier momento por el equipo interdisciplinario del CTP, que el cumplimiento de los turnos, el hecho de recibir instrucciones de directivos de la alcaldía autorizados por el Alcalde de conformidad con el Decreto 040 de 2019 de la alcaldía de Chía y el reporte de informes de la labor ejecutada, no significan configuración de subordinación, por cuanto la exigencia constituye una obligación del responsable del proceso (Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana) para hacer productiva y efectiva la actividad ordenada por la Ley 1801 de 2016, a la cual se compromete y acepta con la firma de su contrato voluntariamente todo aquel que haga parte del equipo interdisciplinario del CTP. El numeral 105 de la sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 del Consejo de Estado de fecha 9 de septiembre de 2021 estableció que "(...) <i>el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista, no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral (...). Así, ciertas actividades de la Administración (...) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. (...) Por ello, (...) tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido.</i>", es decir, de acuerdo con el objeto contractual que acepta voluntariamente el contratista. Se promoverá la contratación para el CTP de al menos una persona con orientación sexual e identidad de género diversas (LGTBIQ+) como estrategia de inclusión, promoción y reivindicación de sus derechos, garantizando su equidad laboral y fortalecimiento de sus capacidades. Competencias de los profesionales del centro de traslado por protección (CTP) Capacidad de análisis y síntesis, inteligencia emocional, trabajo en equipo, negociación y resolución de conflictos, comunicación oral y escrita, toma de decisiones, autonomía, ética, adaptación, autogestión, planificación, creatividad, responsabilidad y armonía. Composición del equipo interdisciplinario estará compuesto por: Cuatro (4) abogados(as) para garantizar la protección los derechos fundamentales de los conducidos que ingresan al centro de traslado por protección (CTP) del municipio de Chía y vigilar el estricto cumplimiento de cada una de las actividades y su responsable, contempladas en el protocolo para la ejecución del medio material de policía del CTP – Resolución No. 4370 de 2022. Tres (3) enfermeras para la atención en salud de la población conducida al centro de traslado por protección (CTP) del municipio de Chía y para asegurar la integridad física a los retenidos, durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Tres (3) psicólogos(as) para contribuir al cuidado y la promoción de la salud mental de la población conducida al centro de traslado de protección (CTP) del municipio de Chía, realizar la caracterización de la población objeto de la medida correctiva o de protección y el manejo de las conductas presentadas dentro del Centro de Traslado por Protección (CTP) con el fin de no poner en riesgo la integridad de las personas en protección. Por lo anterior, para asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Traslado por Protección en el Municipio las 24 horas del día y los 7 días de la semana, conforme a los lineamientos de la Corte Constitucional; resulta necesario contratar tres (3) enfermeras (os), cada uno de ellos que cumpla con el siguiente perfil: El(la) enfermero (a) con título
--

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	4 de 4

técnico, tecnólogo o profesional en enfermería, con experiencia relacionada de mínimo doce (12) meses en enfermería, cuidado personal y/o primeros auxilios con capacidad para brindar cuidado integral en salud, teniendo en cuenta las condiciones de cada paciente, brindando atención oportuna, amable y de calidad de acuerdo a la 1necesidad que se requiere, llevando a cabo relaciones de trabajo en equipo con armonía y responsabilidad, con el cumplimiento de las metas y obligaciones requeridas. Manejo de herramientas ofimáticas.

La necesidad identificada anteriormente, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Chía de la presente vigencia, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Cordialmente,

CORONEL (R) OSCAR EDUARDO PACHON
SECRETARIO DE GOBIERNO ENCARGADO

NOMBRE



FIRMA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 2

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría DE GOBIERNO presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN CONDUCTIDA AL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE CHÍA	IDONEIDAD: El contratista deberá acreditar Título de formación técnica profesional en enfermería. EXPERIENCIA: El contratista deberá acreditar experiencia profesional de mínimo doce (12) meses, los cuales deberán ser acreditados mediante certificaciones laborales y/o contratos, con entidades públicas y/o privadas..
OBLIGACIONES	
- Llevar la caracterización de las personas conducidas por la policía al Centro de Traslado por Protección (CTP), con el diligenciamiento del formato de informe individual de conducción en la parte relacionada con el estado de salud física del conducido, con base en un examen físico y toma de signos vitales. - Llevar un registro de ingreso y salida, en el cual se evidencia que no hay afectación de la salud del personal conducido, realizando un informe final de su estado de salud antes de salir del Centro de Traslado por Protección (CTP). - Tomar las medidas de protección necesarias para asegurar la atención oportuna a los conducidos, en caso de ser necesario. - Prestar apoyo respecto a los estados de los conducidos sin poner en riesgo su integridad ni la de ninguna de las personas de apoyo o del conducido. - Solicitar a la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno disponer de los elementos y equipos necesarios para la toma de los signos vitales de los usuarios del Centro de Traslado por Protección (CTP) y responder por ellos llevando un registro en el inventario. - Realizar cuatro (04) charlas mensuales a la comunidad del Municipio de Chía, haciendo énfasis en los conocimientos del procedimiento legal del centro de traslado por protección (CTP). Deben sustentarse mediante listas de asistencia, álbum fotográfico y actas de las socializaciones de cada charla. - Realizar tres (03) talleres reflexivos mensuales, con material didáctico a partir de la construcción colectiva y simbólica a la Comunidad del Municipio de Chía, y generar entre los participantes reflexiones para aplicar en la vida, que a su vez debe aportar en el cambio social, con respeto a la cultura ciudadana y la convivencia, generando transformación que prevenga la reincidencia de ingreso al Centro de Traslado y Protección, verificando los talleres con listas de asistencia, actas y fotos. - Realizar y entregar los informes que se requieran por parte de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Chía a través del (la) supervisor (a) del contrato o el funcionario a competente, de acuerdo al caso, en el tiempo establecido. - Realizar las labores de archivo propias de la gestión documental del CTP; en consonancia, una vez realizado el diligenciamiento de los formatos de atención, el profesional del CTP deberá, conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Servicios Administrativos o quien haga sus veces de la Alcaldía Municipal de Chía, llevar el registro y control del expediente completo de manera física y magnética, utilizando para ello los respectivos insumos de la oficina que han sido suministrados desde la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Secretaría de Gobierno Municipal. - Asumir la responsabilidad y el cuidado de los bienes que sirven de suministro dentro de las instalaciones del CTP para ejecutar un buen funcionamiento, para esto quedará como soporte en inventario, controlado por parte del (la) Supervisor (a) del contrato. - Cumplir con el cronograma del CTP, según lo establecido por el Director de Seguridad y convivencia ciudadana de Chía, o por el (la) supervisor (a) del contrato, según el caso. - Las demás que surjan de la labor encomendada.	

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

